

ponga por el Abogado de la Villa, y cetera de
que subiese por convenientes, para que
hebarie como corresponde lo decretado por
esta Villa, y subidos que el otro dia
Estreuan Corralan Abog.

que como dice los Regas que dize tener
en su Negueria laocha Mal Ceoula, y demas
Institum. que asi fecho por el
subidos, segun el Consejo que por ellos,
que se previene por dno. se le ofreciere, sobre
procedera de la Merced. En la denegacion

se cumplim. laocha Mal Ceoula, se adede
ya, y piergo se quien aialuzax endio.

El Señor D. Juan Garcia, dixo que sin em
bargo seno auerse allado en el Ayuntamiento

en que se decreto se Mituzan los Institum.
menos al señor D. Estreuan Corralan

para que como Abogado de la Villa dize
los Regas que se le ofrecian en orden con

Contrerido, de deluego se conforma em dno
Conlapropas. En fecha por el S. D. Juan Garcia

El Señor D. Juan Antonio Salazar
dixo que en atencion a no hauserse allado